

Convenio de Rotterdam

Intercambio de información sobre la aplicación de los artículos 11, 12, 13 y 14 del Convenio

Questionario para presentar información sobre exportaciones, notificaciones de exportación y sobre intercambio de información

Período considerado: 1 de enero de 2023 a 31 de diciembre de 2023

Introducción

En su séptima reunión, celebrada en 2015, la Conferencia de las Partes en el Convenio de Rotterdam, mediante su **decisión RC-7/2**, solicitó a la Secretaría que facilitara, en dependencia de la disponibilidad de recursos, el intercambio de información y que informara en cada reunión de la Conferencia de las Partes sobre la aplicación del párrafo 2 del artículo 11, y de los artículos 12 y 14 del Convenio.

En su novena reunión, celebrada en 2019, la Conferencia de las Partes en el Convenio de Rotterdam, mediante la **decisión RC-9/1**, alentó a las Partes a que proporcionaran a la Secretaría información que pudiera ayudar a otras Partes a preparar medidas reglamentarias firmes y a notificarlas, en particular información científica y técnica pertinente para la evaluación de los riesgos y la adopción de decisiones en relación con los productos químicos peligrosos y los plaguicidas, así como textos de la legislación nacional y otras medidas adoptadas por las Partes para aplicar y hacer cumplir el Convenio.

Además, mediante la decisión RC-9/1, la Conferencia de las Partes instó a las Partes a que:

- i) Se aseguren de la aplicación efectiva del artículo 11 del Convenio de Rotterdam, que es una contribución importante a la lucha contra el comercio ilícito de productos químicos que están sujetos al Convenio;
- ii) Se cercioren de que se aplique debidamente el artículo 13, en particular la disposición de que se envíe una hoja de datos sobre seguridad conforme a un formato internacionalmente aceptado y, en la medida de lo posible, al menos en uno de los idiomas oficiales de la Parte importadora, a cada importador, tanto de los productos químicos incluidos en el anexo III como de los prohibidos o sumamente restringidos en el territorio del país exportador que se destinen a usos laborales;
- iii) Se aseguren de que el documento de envío de un solo producto químico o de un grupo de productos químicos incluidos en el anexo III ostente el respectivo código aduanero del Sistema Armonizado cuando se exporte, siempre que se haya asignado un código.

La Conferencia de las Partes, mediante la citada decisión RC-9/1, también invitó a las Partes, los Estados que no son Partes, la industria, la sociedad civil y otros interesados a que proporcionaran a la Secretaría datos sobre el comercio internacional de productos químicos incluidos, o recomendados para su inclusión, en el anexo III del Convenio de Rotterdam, así como información sobre el impacto cuantificable de la inclusión de productos químicos en el anexo III del Convenio.

El párrafo 2 del artículo 11 procura garantizar que la exportación de un producto químico enumerado en el anexo III del Convenio no se realice hacia ninguna Parte importadora que no haya transmitido una respuesta sobre la importación o que haya transmitido una respuesta provisional que no contenga una decisión provisional, a menos que estén dadas determinadas condiciones. El artículo 12 define las disposiciones relativas a las notificaciones de exportación. Los requerimientos de información sobre las notificaciones de exportación están estipulados en el anexo V del Convenio. El artículo 13 establece la información que se debe adjuntar a cada producto químico exportado. El artículo 14 define las disposiciones relativas al intercambio de información.

Se solicita a todas las autoridades nacionales designadas (AND) de las Partes en el Convenio que respondan este cuestionario aportando la información de que disponen y en coordinación con todos los interesados directos a escala nacional, en la medida en que les sea posible. Las respuestas del cuestionario serán publicadas en el sitio web del Convenio, compiladas por la Secretaría e informadas a la Conferencia de las Partes en su undécima reunión.

Instrucciones para completar y enviar el cuestionario:

Se pide a las Partes que completen el cuestionario y lo envíen a la Secretaría a más tardar el **31 de marzo de 2025**.

Tenga a bien responder el cuestionario en función de la información nacional disponible para el período comprendido entre el **1 de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2023**.

Tenga a bien colaborar con otras AND y con los puntos de contacto oficiales que su país ha designado, con vistas a responder de forma coordinada a las preguntas del cuestionario.

Si no dispone de la información necesaria para responder una pregunta, escriba el acrónimo "IND" por "Información no disponible" en el espacio correspondiente.

Las respuestas al cuestionario para el año 2016 recibidas de las Partes fueron presentadas a la Conferencia de las Partes en su novena reunión en el documento **UNEP/FAO/RC/COP.9/INF/8**. Las respuestas al cuestionario correspondientes a los años 2017 y 2018 se informaron a la Conferencia de las Partes en su décima reunión en el documento **UNEP/FAO/RC/COP.10/INF/7**. Finalmente, las respuestas al cuestionario correspondientes a los años 2019 y 2020 fueron presentadas a la Conferencia de las Partes en su undécima reunión en el documento **UNEP/FAO/RC/COP.11/INF/7**. Si su país presentó información correspondiente a alguno de esos años, podría consultar los documentos mencionados para obtener información que le facilite completar algunas de las secciones pertinentes del presente cuestionario.

Cómo guardar y enviar el cuestionario:

- Haga clic en "Guardar" en la parte superior o inferior de cada página para guardar la información en cualquier momento. Puede salir cerrando el navegador y volver más tarde para realizar cambios o completar el cuestionario. Para poder "Guardar", las cookies de su navegador deberán estar activadas.
- Una vez finalizado el cuestionario, haga clic en el botón "Revisar y enviar" en la parte superior o en la parte inferior de la última página. Revise las respuestas. Si es necesario, haga clic en "Volver al cuestionario" para modificar o completar las respuestas. Por último, envíe el cuestionario haciendo clic en "Enviar el cuestionario"

en la parte superior o inferior de la última página. En la siguiente página, usted podrá descargar un documento en formato Word el cual contiene una copia de las respuestas que envió pulsando en el enlace “Descargar respuestas” que se mostrará.

- Sólo está permitido un envío por país. Se solicita a cada Parte designar a un emisor único para el envío del cuestionario.

Nota: En el caso de las preguntas en que se puedan seleccionar varias respuestas (preguntas de opción múltiple) tenga a bien marcar la casilla pertinente de la opción seleccionada antes de escribir detalles en el recuadro correspondiente. Esto garantiza que se registre adecuadamente la información que usted aporte.

Apoyo técnico y preguntas:

Para apoyo técnico y preguntas sobre productos químicos industriales, tenga a bien establecer contacto por correo electrónico con el Sr. Suman Sharma:
suman.sharma@un.org.

Para preguntas sobre plaguicidas, tenga a bien establecer contacto por correo electrónico con el Sr. Aleksandar Mihajlovski: aleksandar.mihajlovski@fao.org.

Cuestionario para presentar información sobre exportaciones, notificaciones de exportación y sobre intercambio de información

Período considerado: 1 de enero de 2023 a 31 de diciembre de 2023

PARTE A: OBLIGACIONES RELATIVAS A LA EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS ENUMERADOS EN EL ANEXO III

Artículo 11 del Convenio de Rotterdam

Obligaciones relativas a las exportaciones de productos químicos enumerados en el anexo III

1. *Cada Parte exportadora:*
 - (a) *Tomará las medidas legislativas o administrativas adecuadas para comunicar a los interesados sujetos a su jurisdicción las respuestas enviadas por la Secretaría con arreglo al párrafo 10 del artículo 10;*
 - (b) *Tomará las medidas legislativas o administrativas adecuadas para que los exportadores sujetos a su jurisdicción cumplan las decisiones comunicadas en esas respuestas a más tardar seis meses después de la fecha en que la Secretaría las comunique por primera vez a las Partes con arreglo al párrafo 10 del artículo 10;*
 - (c) *Asesorará y ayudará a las Partes importadoras que lo soliciten, cuando proceda, para:*
 - (i) *Obtener más información que les permita tomar medidas de conformidad con el párrafo 4 del artículo 10 y el inciso c) del párrafo 2 infra; y*
 - (ii) *Fortalecer su capacidad para manejar en forma segura los productos químicos durante su ciclo de vida.*
2. *Cada Parte velará por que no se exporte desde su territorio ningún producto químico enumerado en el anexo III a ninguna Parte importadora que, por circunstancias excepcionales, no haya transmitido una respuesta o que haya transmitido una respuesta provisional que no contenga una decisión provisional, a menos que:*
 - (a) *Sea un producto químico, que, en el momento de la importación, esté registrado como producto químico en la Parte importadora; o*
 - (b) *Sea un producto químico respecto del cual existan pruebas de que se ha utilizado previamente en la Parte importadora o se ha importado en ésta sin que haya sido objeto de ninguna medida reglamentaria para prohibir su utilización; o*
 - (c) *El exportador solicite y obtenga el consentimiento expreso de la autoridad nacional designada de la Parte importadora. La Parte importadora responderá a esa solicitud en el plazo de 60 días y notificará su decisión sin demora a la Secretaría.*

Las obligaciones de las Partes exportadoras en virtud del presente párrafo entrarán en vigor transcurridos 6 meses desde la fecha en que la Secretaría comunique por primera vez a las Partes, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 10 del artículo 10, que una Parte no ha transmitido una respuesta o ha transmitido una respuesta provisional que no contiene una decisión provisional, y permanecerán en vigor durante un año.

Sobre la base de lo estipulado en el párrafo 1 del artículo 11, tenga a bien aportar la información siguiente:

Aplicación de medidas legislativas y administrativas en relación con las decisiones de importación de productos químicos enumerados en el anexo III del Convenio de Rotterdam

1.1. ¿Ha aplicado su país medidas legislativas o administrativas para comunicar las respuestas enviadas por la Secretaría conforme a lo estipulado en el párrafo 10 del artículo 10 a las instancias pertinentes en su jurisdicción?

Sí

1.1.1 Tenga a bien aportar información sobre las medidas e incluir el texto o los enlaces a los sitios web donde se pueden consultar:

1.1.2 ¿Abordan estas medidas legislativas o administrativas la forma de garantizar que los exportadores en su jurisdicción respeten las decisiones contenidas en cada respuesta?

Sí

1.1.2.1 Tenga a bien aportar detalles:

No

1.1.3 ¿Cómo se aplican estas medidas para garantizar que se respete el plazo de seis meses a partir de la fecha en que la Secretaría comunique la respuesta por primera vez a las Partes?

No

1.2. ¿Ha adoptado su país medidas adicionales relativas a la comunicación y cumplimiento de las decisiones sobre la importación de productos químicos enumerados en el anexo III, por ejemplo, medidas de sensibilización?

Sí

1.2.1 Tenga a bien aportar información sobre las medidas e incluir el texto de estas o los enlaces a los sitios web donde se pueden consultar:

No

Prestación de asesoramiento y asistencia a las Partes importadoras

1.3. ¿Cuenta su país con mecanismos que le permitan satisfacer las solicitudes de asesoramiento y asistencia de las Partes importadoras?

Sí

1.3.1 Tenga a bien aportar información adicional y los textos pertinentes o indicar dónde se puede consultar esta información:

1.3.2 Tenga a bien especificar también si esto corresponde a:

(i) ¿Obtener información adicional que pueda ayudar a las Partes a adoptar medidas con arreglo al párrafo 4 del artículo 10 y al apartado (c) del párrafo 2 del artículo 11?

Sí No

(ii) ¿Fortalecer su capacidad para manejar en forma segura los productos químicos durante su ciclo de vida?

Sí No

No

Sobre la base de lo estipulado en el párrafo 2 del artículo 11, tenga a bien aportar la información siguiente:

Control de las exportaciones de productos químicos incluidos en el anexo III del Convenio de Rotterdam

1.4. ¿Cuáles son los procedimientos establecidos en su país para controlar las exportaciones de los productos químicos incluidos en el anexo III cuando, por circunstancias excepcionales, una Parte importadora no haya transmitido una respuesta sobre la importación o que haya transmitido una respuesta provisional que no contenga una decisión provisional? ¿Qué ocurre cuando una Parte importadora no ha transmitido una respuesta sobre la importación y luego usted recibe una solicitud de exportación?

1.5. ¿En qué medida se ha aplicado en su país lo establecido en el párrafo 2 del artículo 11 del Convenio como base para exportar productos químicos enumerados en el anexo III **dentro del plazo de un año** que se estipula en dicho párrafo?

1.6. ¿Qué disposiciones ha establecido su país para el período **después del plazo de un año** establecido en el párrafo 2 del artículo 11?

Sobre la base de lo estipulado en el apartado b) del párrafo 7 de la decisión RC-9/1 de la Conferencia de las Partes, tenga a bien aportar la información siguiente:

Información sobre el impacto cuantificable de la inclusión de productos químicos en el anexo III del Convenio

1.7. ¿Posee su país información que pueda aportar, si procede, sobre el **impacto cuantificable de la inclusión de productos químicos en el anexo III del Convenio**?

Sí

1.7.1 Tenga a bien indicar cómo se puede compartir la información (*seleccione todo lo que corresponda*):

Ya está disponible públicamente
Tenga a bien especificar dónde se puede consultar:

Presentación a la Secretaría para publicarla en el sitio web del Convenio (*).
(* De estar disponible, tenga a bien subir la información que desea compartir en el sitio web del Convenio:

Otra forma (tenga a bien especificarla):

No

Información no disponible

Exportaciones de productos químicos incluidos en el anexo III del Convenio de Rotterdam

1.8. ¿Exporta su país productos químicos enumerados en el anexo III del Convenio de Rotterdam?

Sí No Información no disponible

1.8.1 En caso afirmativo, tenga a bien completar el formulario 1 a continuación con información sobre lo siguiente, para cada producto químico exportado:

- i) **Producto químico (Anexo III):** *Indique el nombre del producto químico enumerado en el anexo III que ha sido exportado.*
- ii) **País importador:** *Seleccione el país importador de la lista desplegable.*
- iii) **Fecha:** *Indique la fecha de exportación usando el formato día/mes/año.*
- iv) **Número de exportaciones:** *Indique el número total de exportaciones del producto químico indicado en el punto (i), al país importador indicado en el punto (ii), en la fecha indicada en el punto (iii).*
- v) **Cantidad exportada** (toneladas métricas): *Indique la **cantidad total exportada** del producto químico indicado en el apartado (i), al país importador indicado en el apartado (ii), en la fecha indicada en el apartado (iii), indique la cantidad*

exportada en **toneladas métricas**. Utilice el símbolo matemático punto (.) solamente para indicar el separador decimal.

vi) **Disposición:** Seleccione la disposición correspondiente a la exportación, según el párrafo 2 del artículo 11, usando la casilla pertinente:

Disposición (a): Artículo 11 (2) (a) - Registrado como producto químico en la Parte importadora, en el momento de la importación

Disposición (b): Artículo 11 (2) (b) - Existe prueba de que el producto químico ha sido utilizado/importado en la Parte importadora, y utilización no prohibida

Disposición (c): Artículo 11 (2) (c) - El exportador ha solicitado y obtenido el consentimiento expreso de la autoridad nacional designada de la Parte importadora.

No hay obligación de aplicar el párrafo 2 del artículo 11. Esta opción se selecciona, por ejemplo, cuando la Parte importadora haya transmitido una respuesta o una decisión provisional; o que el período de un año previsto en el párrafo 2 del artículo 11 haya expirado.

Observaciones: Ingrese observaciones, si las hubiere.

Para añadir un nuevo producto químico haga clic en el botón “Añadir producto químico (Anexo III) exportado” o en el enlace ubicado a la derecha del cuadro de productos químicos que aparecerá.

Puede editar, borrar o añadir productos químicos antes de enviar el cuestionario.

Alternativamente, puede enviar (*) un archivo en Excel que contenga la información solicitada. El archivo en Excel debe usar el formato de **una plantilla en Excel que puede descargar**.

FORMULARIO 1: INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SOBRE LA EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS ENUMERADOS EN EL ANEXO III

i) Producto químico (Anexo III)	_____
ii) País importador	[Seleccione.]_____
iii) Fecha (dd/mm/aaaa)	_____
iv) Número de exportaciones	_____
v) Cantidad exportada (en toneladas métricas)	_____
vi.a) Disposición (a)	<input type="checkbox"/>
vi.b) Disposición (b)	<input type="checkbox"/>
vi.c) Disposición (c)	<input type="checkbox"/>
vi.d) Sin obligación para el párrafo. 2 del artículo 11	<input type="checkbox"/>
Observaciones	_____ _____

(*) Sírvase subir el archivo en Excel que contenga la información solicitada en el formulario 1 (sólo si no ha utilizado el formulario *supra*):

Subir archivo: _____

Importaciones de productos químicos enumerados en el anexo III del Convenio de Rotterdam

1.9. ¿Importa su país productos químicos que están enumerados en el anexo III del Convenio de Rotterdam?

Sí No Información no disponible

1.9.1 En caso afirmativo, tenga a bien completar el formulario 2 *infra*, con la información siguiente para cada producto químico importado:

- i) **Producto químico (Anexo III):** *Indique el nombre del producto químico enumerado en el anexo III que ha sido importado.*
- ii) **País exportador:** *Seleccione el país exportador de la lista desplegable.*
- iii) **Fecha:** *Indique la fecha de la importación usando el formato día/mes/año.*
- iv) **Número de importaciones:** *Indique el número de importaciones del producto químico indicado en el apartado (i), desde el país exportador indicado en el apartado (ii), en la fecha indicada en el apartado (iii).*
- v) **Cantidad importada** (toneladas métricas): *Indique la **cantidad total importada** del producto químico indicado en el apartado (i), desde el país exportador indicado en el apartado (ii), en la fecha indicada en el apartado (iii), indique la cantidad importada en **toneladas métricas**. Utilice el símbolo matemático punto (.) solamente para indicar el separador decimal.*

Observaciones: *Ingrese observaciones, si las hubiere.*

Para añadir un nuevo producto químico haga clic en el botón "Añadir un producto químico (Anexo III) importado" o en el enlace ubicado a la derecha del cuadro de productos químicos que aparecerá.

Puede editar, borrar o añadir productos químicos antes de enviar el cuestionario.

Alternativamente, puede enviar (*) un archivo en Excel que contenga la información solicitada. El archivo en Excel debe usar el formato de **una plantilla en Excel que puede descargar**.

FORMULARIO 2: INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SOBRE LA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS ENUMERADOS EN EL ANEXO III

- i) Producto químico (Anexo III) _____
 - ii) País exportador [Seleccione.]_____
 - iii) Fecha (dd/mm/aaaa) _____
 - iv) Número de importaciones _____
 - v) Cantidad importada (toneladas métricas) _____
- Observaciones _____

(*) Sírvase subir el archivo en Excel que contenga la información solicitada en el formulario 2 (sólo si no ha utilizado el formulario *supra*):

Subir archivo: _____

PARTE B: OBLIGACIONES RELATIVAS A LAS NOTIFICACIONES DE EXPORTACIÓN

Artículo 12 de Convenio de Rotterdam Notificación de Exportación

1. *Cuando un producto químico que haya sido prohibido o rigurosamente restringido por una Parte se exporte desde su territorio, esa Parte enviará una notificación de exportación a la Parte importadora. La notificación de exportación incluirá la información estipulada en el anexo V.*
2. *La notificación de exportación de ese producto químico se enviará antes de la primera exportación posterior a la adopción de la medida reglamentaria firme correspondiente. Posteriormente, la notificación de exportación se enviará antes de la primera exportación que tenga lugar en un año civil. La autoridad nacional designada de la Parte importadora podrá eximir de la obligación de notificar antes de la exportación.*
3. *La Parte exportadora enviará una notificación de exportación actualizada cuando adopte una medida reglamentaria firme que conlleve un cambio importante en la prohibición o restricción rigurosa del producto químico.*
4. *La Parte importadora acusará recibo de la primera notificación de exportación recibida tras la adopción de la medida reglamentaria firme. Si la Parte exportadora no recibe el acuse en el plazo de 30 días a partir del envío de la notificación de exportación, enviará una segunda notificación. La Parte exportadora hará lo razonablemente posible para que la Parte importadora reciba la segunda notificación.*
5. *Las obligaciones de las Partes que se estipulan en el párrafo 1 se extinguirán cuando:*
 - (a) El producto químico se haya incluido en el anexo III;*
 - (b) La Parte importadora haya enviado una respuesta respecto de ese producto químico a la Secretaría con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 10; y*
 - (c) La Secretaría haya distribuido la respuesta a las Partes con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 10 del artículo 10.*

Sobre la base de lo estipulado en el artículo 12, tenga a bien aportar la información siguiente:

Exportaciones de productos prohibidos o rigurosamente restringidos a otras Partes

2.1. ¿**Exporta** su país productos químicos que han sido prohibidos o rigurosamente restringidos en su territorio?

- Sí No Información no disponible

En caso afirmativo, tenga a bien completar el formulario 3 a continuación con información sobre lo siguiente, para cada producto químico exportado:

- 2.1.1 **Producto químico exportado:** *Indique el nombre del producto químico exportado por su país.*
- 2.1.2 **País importador:** *Seleccione el país importador de la lista desplegable.*
- 2.1.3 **Número de notificaciones de exportación enviadas:** *Indique el total de notificaciones de exportación enviadas al país importador concerniente al producto químico exportado cuya fecha prevista o fecha efectiva de exportación ocurre durante el período del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023.*
- 2.1.4 **Número de acuses de recibo recibidos:** *Indique el total de acuses de recibo de exportaciones que ha recibido su país del país importador.*
- 2.1.5 **Número de exenciones recibidas:** *Indique el total de exenciones del requisito de notificación de exportación, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 12, transmitidas a su país por el país importador.*

Observaciones: *Ingrese observaciones, si las hubiere.*

Para añadir un nuevo producto químico haga clic en el botón “Añadir producto químico exportado” o en el enlace ubicado a la derecha del cuadro de productos químicos que aparecerá.

Puede editar, borrar o añadir productos químicos antes de enviar el cuestionario.

Alternativamente, puede enviar (*) un archivo en Excel que contenga la información solicitada. El archivo en Excel debe usar el formato de **una plantilla en Excel que puede descargar**.

FORMULARIO 3: INFORMACIÓN SOBRE LAS NOTIFICACIONES DE EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS PROHIBIDOS O RIGUROSAMENTE RESTRINGIDOS ENVIADAS

2.1.1 Producto químico exportado	_____
2.1.2 País importador	_____
2.1.3 Número de notificaciones de exportación enviadas	_____
2.1.4 Número de acuses de recibo recibidos	_____
2.1.5 Número de exenciones recibidas	_____
Observaciones	_____ _____

(*) Sírvase subir el archivo en Excel que contenga la información solicitada en el formulario 3 (sólo si no ha utilizado el formulario *supra*):

Subir archivo: _____

Importaciones de productos químicos prohibidos o rigurosamente restringidos

2.2. ¿Recibe su país **importaciones** de productos químicos que han sido prohibidos o rigurosamente restringidos en el territorio de la Parte exportadora?

- Sí No Información no disponible

En caso afirmativo, tenga a bien completar el formulario 4 a continuación con información sobre lo siguiente, para cada producto químico importado:

- 2.2.1 **Producto químico importado:** *Indique el nombre del producto químico importado a su país.*
- 2.2.2 **País exportador:** Seleccione el país exportador de la lista desplegable.
- 2.2.3 **Número de notificaciones de exportación recibidas:** *Indique el número de notificaciones de exportación que ha recibido del país exportador concerniente al producto químico importado cuya fecha prevista o fecha efectiva de exportación ocurre durante el período del 1ro de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023.*
- 2.2.4 **Número de acuses de recibo enviados:** *Indique el número de acuses de recibo de notificaciones de exportación que ha enviado su país al país exportador.*
- 2.2.5 **Número de exenciones enviadas:** *Indique el número de exenciones del requisito de notificación de exportación, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 12, transmitidas por su país al país exportador.*

Observaciones: *Ingrese observaciones, si las hubiere.*

Para añadir un nuevo producto químico haga clic en el botón “Añadir producto químico importado” o en el enlace ubicado a la derecha del cuadro de productos químicos que aparecerá.

Puede editar, borrar o añadir productos químicos antes de enviar el cuestionario.

Alternativamente, puede enviar (*) un archivo en Excel que contenga la información solicitada. El archivo en Excel debe usar el formato de **una plantilla en Excel que puede descargar**.

FORMULARIO 4: INFORMACIÓN SOBRE LAS NOTIFICACIONES DE EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS PROHIBIDOS O RIGUROSAMENTE RESTRINGIDOS RECIBIDAS

2.2.1 Producto químico importado	_____
2.2.2 País exportador	_____
2.2.3 Número de notificaciones de exportación recibidas	_____
2.2.4 Número de acuses de recibo enviados	_____
2.2.5 Número de exenciones enviadas	_____
Observaciones	_____

(*) Sírvase subir el archivo en Excel que contenga la información solicitada en el formulario 4 (sólo si no ha utilizado el formulario *supra*):

Subir archivo: _____

PARTE C: INFORMACIÓN QUE DEBE ACOMPAÑAR A LOS PRODUCTOS QUÍMICOS EXPORTADOS

Artículo 13 del Convenio de Rotterdam

Información que debe acompañar a los productos químicos exportados

- 1. La Conferencia de las Partes alentará a la Organización Mundial de Aduanas a que asigne, cuando proceda, códigos específicos del Sistema Aduanero Armonizado a los productos químicos o grupos de productos químicos enumerados en el anexo III. Cuando se haya asignado un código a un producto químico cada Parte requerirá que el documento de transporte correspondiente contenga ese código cuando el producto se exporte.*
- 2. Cada Parte, sin perjuicio de cualesquiera requisitos impuestos por la Parte importadora, requerirá que los productos químicos enumerados en el anexo III y los que estén prohibidos o rigurosamente restringidos en su territorio estén sujetos, cuando se exporten, a requisitos de etiquetado que aseguren la presencia de información adecuada con respecto a los riesgos y/o los peligros para la salud humana o el medio ambiente, teniendo en cuenta las normas internacionales pertinentes.*
- 3. Cada Parte, sin perjuicio de cualesquiera requisitos impuestos por la Parte importadora, requerirá que los productos químicos sujetos a requisitos de etiquetado por motivos ambientales o de salud en su territorio estén sujetos, cuando se exporten, a requisitos de etiquetado que aseguren la presencia de información adecuada con respecto a los riesgos y/o los peligros para la salud humana o el medio ambiente, teniendo en cuenta las normas internacionales pertinentes.*
- 4. En relación con los productos químicos a que se hace referencia en el párrafo 2 del presente artículo que se destinen a usos laborales, cada Parte exportadora requerirá que se remita al importador una hoja de datos de seguridad, conforme a un formato internacionalmente aceptado, que contenga la información más actualizada disponible.*
- 5. En la medida de lo posible, la información contenida en la etiqueta y en la hoja de datos de seguridad deberá figurar al menos en uno de los idiomas oficiales de la Parte importadora.*

Sobre la base de lo estipulado en el artículo 13, tenga a bien aportar la información siguiente:

Información que debe acompañar a los productos químicos exportados

Requisito de utilizar el código aduanero del Sistema Armonizado en los documentos de transporte para la exportación de productos químicos incluidos en el anexo III

3.1. ¿Exige su país, cuando se haya asignado un **código aduanero del Sistema Armonizado** a un producto químico, que el documento de transporte correspondiente contenga ese **código** cuando el producto se exporta?

Sí

3.1.1 Tenga a bien indicar en qué se basa dicho requisito:

- Medidas administrativas
- Medidas legislativas y/o reglamentarias
- Otros tipos de medidas

3.1.2 Tenga a bien aportar detalles:

No

Requisito de etiquetado para los productos químicos exportados

3.2. ¿Estipulan los reglamentos de exportación u otras medidas administrativas o de otro tipo de su país que los productos químicos que se exporten estén sujetos a **requisitos de etiquetado** que aseguren la presencia de información adecuada con respecto a los riesgos y/o los peligros para la salud humana o el medio ambiente?

Sí

3.2.1 Tenga a bien indicar los grupos de productos químicos que están sujetos a requisitos de etiquetado (*seleccione todo lo que corresponda*):

- Productos químicos incluidos en el anexo III
- Productos químicos prohibidos o rigurosamente restringidos en el territorio de su país
- Productos químicos sujetos a requisitos de etiquetado medioambiental o sanitario en el territorio de su país
- Otros productos químicos (tenga a bien aportar detalles) _____

3.2.2 Tenga a bien describir cómo los requisitos de etiquetado aseguran la presencia de información adecuada con respecto a los riesgos y/o los peligros para la salud humana o el medio ambiente, teniendo en cuenta las normas internacionales pertinentes:

3.2.3 ¿Cuenta su país con alguna disposición para asegurar que la información en la etiqueta figure al menos en uno de los idiomas oficiales del país importador?

Sí

3.2.3.1 Tenga a bien aportar detalles:

No

No

Requisitos relativos a la remisión de las hojas de seguridad de datos a los importadores

3.3. ¿Contienen los reglamentos de exportación u otras medidas administrativas o de otro tipo de su país alguna disposición que asegure que se remita la **hoja de datos de seguridad** a cada importador de productos químicos que se vayan a utilizar con fines ocupacionales?

Sí

3.3.1 Tenga a bien indicar los grupos de productos químicos que están sujetos a dicha estipulación sobre las hojas de datos de seguridad (*seleccione todo lo que corresponda*):

- Productos químicos incluidos en el anexo III
- Productos químicos prohibidos o rigurosamente restringidos en el territorio de su país
- Otros productos químicos (tenga a bien aportar detalles) _____

3.3.2 ¿Estipulan las disposiciones sobre las hojas de datos de seguridad el uso de formatos aceptados internacionalmente?

Sí

3.3.2.1 Tenga a bien aportar detalles y, de ser posible, indique el nombre de los formatos aceptados internacionalmente:

No

3.3.3 Tenga a bien explicar cómo las disposiciones garantizan que las hojas de datos de seguridad contengan la información más actualizada disponible:

3.3.4 ¿Cuenta su país con alguna disposición que garantice que las hojas de datos de seguridad estén en al menos uno de los idiomas oficiales del país importador?

Sí

3.3.4.1 Tenga a bien aportar detalles:

No

No

PARTE D: INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

Artículo 14 del Convenio de Rotterdam Intercambio de información

Párrafo 1

1. Cada Parte, cuando proceda y de conformidad con los objetivos del presente Convenio, facilitará:

(a) El intercambio de información científica, técnica, económica y jurídica relativa a los productos químicos incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio, incluida información toxicológica, ecotoxicológica y sobre seguridad;

(b) La transmisión de información de dominio público sobre medidas reglamentarias nacionales relacionadas con los objetivos del presente Convenio;

(c) La transmisión de información a otras Partes, directamente o por conducto de la Secretaría, sobre las medidas que restrinjan sustancialmente uno o más usos del producto químico, según proceda.

Sobre la base de lo estipulado en el párrafo 1 del artículo 14, tenga a bien aportar la información siguiente:

Información científica, técnica, económica, jurídica, toxicológica, ecotoxicológica y sobre seguridad

4. ¿Posee su país información sobre los aspectos siguientes en relación con los productos químicos comprendidos en el ámbito del Convenio de Rotterdam que pueda compartir con otras Partes?

4.1. Información científica:

Sí

4.1.1 Aporte detalles sobre la información disponible y cómo se puede acceder para intercambio de información:

Enlaces a sitios web pertinentes.
De ser posible, sírvase indicar qué información existe y dónde se puede consultar:

Envío a la Secretaría para publicarlo en el sitio web (*).
(*). De ser posible, sírvase subir la información que desea compartir en el sitio web del Convenio:

Otras vías (sírvase especificarlas):

No

4.2. Información técnica:

Sí

4.2.1 Aporte detalles sobre la información disponible y cómo se puede acceder para intercambio de información:

Enlaces a sitios web pertinentes.
De ser posible, sírvase indicar qué información existe y dónde se puede consultar:

Envío a la Secretaría para publicarlo en el sitio web (*).
(* De ser posible, sírvase subir la información que desea compartir en el sitio web del Convenio:

Otras vías (sírvase especificarlas):

No

4.3. Información toxicológica, ecotoxicológica y sobre seguridad:

Sí

4.3.1 Aporte detalles sobre la información disponible y cómo se puede acceder para intercambio de información:

Enlaces a sitios web pertinentes.
De ser posible, sírvase indicar qué información existe y dónde se puede consultar:

Envío a la Secretaría para publicarlo en el sitio web (*).
(* De ser posible, sírvase subir la información que desea compartir en el sitio web del Convenio:

Otras vías (sírvase especificarlas):

No

4.4. Información económica:

Sí

4.4.1 Aporte detalles sobre la información disponible y cómo se puede acceder para intercambio de información:

- Enlaces a sitios web pertinentes.
De ser posible, sírvase indicar qué información existe y dónde se puede consultar:

- Envío a la Secretaría para publicarla en el sitio web (*).
(*). De ser posible, sírvase subir la información que desea compartir en el sitio web del Convenio:

- Otras vías (sírvase especificarlas):

- No

4.5. Información jurídica:

- Sí

4.5.1 Aporte detalles sobre la información disponible y cómo se puede acceder para intercambio de información:

- Enlaces a sitios web pertinentes.
De ser posible, sírvase indicar qué información existe y dónde se pudiera consultar:

- Envío a la Secretaría para publicarla en el sitio web (*).
(*). De ser posible, sírvase subir la información que desee compartir en el sitio web del Convenio e indique los títulos de los textos en inglés, francés o español cuando la información esté en otro idioma:

- Otras vías (sírvase especificarlas):

- No

Información sobre medidas reglamentarias nacionales relacionadas con los objetivos del Convenio en el ámbito de los productos químicos

5. ¿Posee su país información pública sobre **medidas reglamentarias nacionales tendentes a lograr los objetivos trazados por el Convenio** en relación con productos químicos que pueda compartir con otras Partes en el marco del Convenio de Rotterdam?

- Sí

5.1 En caso afirmativo, indique cómo se puede compartir o intercambiar dicha información:

Enlaces a sitios web pertinentes.

De ser posible, sírvase indicarlos:

Textos de las medidas reglamentarias nacionales para publicarlos en el sitio web del Convenio (*).

(*). De ser posible, sírvase subir cualquier texto que desee compartir en el sitio web del Convenio e indique los títulos de los textos en inglés, francés o español cuando la información esté en otro idioma:

Envío a la Secretaría de cualquier otra información sobre medidas reglamentarias nacionales relacionadas con los objetivos del Convenio, para publicarla en el sitio web (**).

(**) De ser posible, sírvase subir la información que desee compartir en el sitio web del Convenio e indique los títulos de los textos en inglés, francés o español cuando la información esté en otro idioma:

Otras vías (sírvase especificarlas)

No

5.1 En caso de no poseer información pública, marque lo que corresponda:

La información está fuera del dominio público

La información sólo está a disposición de ciertos grupos privados de interesados directos

Otro (tenga a bien aportar detalles):

Información sobre medidas reglamentarias nacionales que restringen sustancialmente uno o más usos de un producto químico específico

6. ¿Posee su país información que pueda compartir con otras Partes, según proceda, directamente o por conducto de la Secretaría, sobre **medidas reglamentarias nacionales que restrinjan sustancialmente uno o más usos de un producto químico específico**?

Sí

6.1 Indique cómo se puede compartir o intercambiar dicha información:

Directamente con otras Partes

Explique cómo se aplica esto:

La información es pública.

Indique dónde se puede acceder:

- Textos de las medidas reglamentarias nacionales para publicarlos en el sitio web del Convenio (*).

(*). De ser posible, sírvase subir cualquier texto que desee compartir en el sitio web del Convenio e indique los títulos de los textos en inglés, francés o español cuando la información esté en otro idioma:

- Envío a la Secretaría de información adicional sobre medidas reglamentarias nacionales que restrinjan sustancialmente uno o más usos de productos químicos, para publicarla en el sitio web (**).

(**) De ser posible, sírvase subir la información que desee compartir en el sitio web del Convenio e indique los títulos de los textos en inglés, francés o español cuando la información esté en otro idioma:

- Otras vías (sírvase especificarlas):

- No

Sobre la base de lo estipulado en el apartado (f) del párrafo 2 de la decisión RC-9/1 de la Conferencia de las Partes, tenga a bien aportar la información siguiente:

Información científica, técnica y jurídica que pueda ayudar a las Partes a preparar y notificar medidas reglamentarias firmes

7. ¿Posee su país información que pueda ayudar a las Partes a **preparar y notificar medidas reglamentarias firmes**?

7.1. *Información científica y técnica pertinente para la **evaluación de los riesgos y la adopción de decisiones** en relación con los productos químicos peligrosos y los plaguicidas:*

- Sí

7.1.1 Aporte detalles sobre la información disponible y cómo se puede acceder para intercambio de información:

- Enlaces a sitios web pertinentes.
De ser posible, sírvase indicar qué información existe y dónde se puede consultar:

- Envío a la Secretaría para publicarla en el sitio web del Convenio (*).
(*). De ser posible, sírvase subir la información que desee compartir:

- Otras vías (sírvase especificarlas):

No

7.2. Textos de la legislación nacional y otras medidas adoptadas para aplicar y hacer cumplir el Convenio:

Sí

7.2.1 Aporte detalles sobre la información disponible y cómo se puede acceder para intercambio de información:

Enlaces a sitios web pertinentes.
De ser posible, sírvase indicar qué información existe y dónde se puede consultar:

Textos de la legislación nacional y otras medidas para publicar en el sitio web del Convenio (*).

(*). De ser posible, sírvase subir cualquier texto que desee compartir en el sitio web del Convenio e indique los títulos de los textos en inglés, francés o español cuando la información esté en otro idioma:

Envío a la Secretaría de otros documentos relativos a la legislación nacional y otras medidas para publicarlo en el sitio web (**).

(**) De ser posible, sírvase subir la información que desee compartir en el sitio web del Convenio e indique los títulos de los textos en inglés, francés o español cuando la información esté en otro idioma:

Otras vías (sírvase especificarlas):

No

7.3. Información adicional que pueda ayudar a otras Partes a preparar y notificar medidas reglamentarias firmes:

Sí

7.3.1 Aporte detalles sobre la información disponible:

7.3.2 Sírvase indicar cómo se puede acceder para intercambio de información:

Enlaces a sitios web pertinentes.
De ser posible, sírvase indicar qué información existe y dónde se puede consultar:

Envío a la Secretaría para publicarla en el sitio web (*).

(*) De ser posible, sírvase subir la información que desee compartir:

Otras vías (sírvase especificarlas):

No

Comentarios y sugerencias

Tenga a bien utilizar el siguiente espacio para aportar comentarios y/o sugerencias que desee hacer sobre el intercambio de información en relación con los artículos 11, 12, 13 y 14:
